



Ley advierte incompatibilidades de participación de los miembros de junta directiva de las organizaciones comunales en puestos políticos municipales

- *Prohibición rige con relación a cualquier entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, que reciba recursos económicos del Estado.*
- *Normativa atinente a la materia establece un plazo de 30 días hábiles para que el funcionario electo renuncie al cargo anterior y acredite ante la Contraloría General de la República la inscripción registral de su separación, o bien, para que gestione el levantamiento de la incompatibilidad en caso de existir justificación legal para tal caso.*
- *Incompatibilidad entre cargos está regulada en los artículos 18 y 37 de la Ley N°8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el Función Pública, a los numerales 37, 38 y 39 del Reglamento a la Ley N° 8422, Decreto Ejecutivo N°32222-MP-J y a la jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República*

Si usted ocupa un cargo en la junta directiva de la organización comunal de su localidad y actualmente aspira a un puesto político municipal, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) le informa que la ley advierte incompatibilidades de participación que, de resultar electo en las elecciones municipales, deberá resolver en un plazo perentorio.

La Ley N°8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el Función Pública (artículos 18 y 37) determina que los alcaldes municipales no podrán ocupar simultáneamente cargos en juntas directivas y/o poseer la representación legal de cualquier entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, que reciba subvenciones, transferencias, donaciones o la liberación de obligaciones por parte del Estado o de sus órganos, entes o empresas públicas, en la medida en que el otorgamiento de recursos, se encuentre vinculado al desarrollo de la actividad y la consecución de los fines y objetivos de dichas entidades.

En el caso de vicealcaldes o regidores propietarios, miembros del consejo municipal y/o consejo municipal de distrito, los diferentes pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República han señalado que esta norma también les es aplicable (Oficio N°5794-DJ-2404-2010, Oficio N°7859-DJ3257-2010, Oficio N°5568-DAGJ-2313-2010).

Es importante destacar, que la ley establece un plazo de 30 días hábiles para que el funcionario electo renuncie al cargo anterior y acredite ante la Contraloría General de la República la inscripción registral de su separación, o bien, para que gestione el levantamiento de la incompatibilidad en casos excepcionales en donde exista justificación legal.

Zapote, contiguo al BCR
www.dinadeco.go.cr
2528-4162 / 2528-4163
prensa@dinadeco.go.cr



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

En los casos en que se determine que no existe incompatibilidad entre los puestos, es importante recordar que esto no exime a los funcionarios públicos a la observancia del deber de probidad, imparcialidad y objetividad en el ejercicio del cargo.

CP-IC-027-2023 VVB
23 de noviembre, 2023.

Zapote, contiguo al BCR
www.dinadeco.go.cr
2528-4162 / 2528-4163
prensa@dinadeco.go.cr

DINADECO

Desarrollando el país desde las
COMUNIDADES